

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00152-00
MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ARLEDIS PINEDA MESA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA- EJERCITO Y OTROS

ASUNTO. FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos”.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)”

(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Aunado a ello, el artículo 247 del CPACA, sobre el término para presentar el recurso de apelación contra sentencias indica:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la practica de pruebas. (...)”*

(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Por su parte, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Encuentra el Despacho en la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2014, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; providencia que fue notificada el 19 de noviembre siguiente a las partes, mediante correo electrónico, como lo dispone el artículo 203 del CPACA, según constancia visible a folios 434 a 437.

Ahora bien, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial el día 3 de diciembre de 2014 (folio 438 a 462), la Nación – Mindefensa – Ejército, presentó RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE DEFINIÓ LA INSTANCIA.

Así entonces, como quiera que el recurso, se presentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente **fijar como fecha para celebrar la audiencia de conciliación** de que trata la norma en mención, para el día **5 de marzo de 2015 a las 2:00 p.m.** en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 am. _____ Secretario
--

